## SUPERINTENDENCIA **NACIONAL DE BIENES ESTATALES**



## SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

# RESOLUCIÓN N.º0273-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 03 de mayo de 2019

### VISTO:

El Expediente nº 457-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el señora LUPE SABINA BEDREGAL GALDOS, mediante la cual peticiona la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO a favor del Estado de un predio de 1 837,71 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Coalaque, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moguegua (en adelante, "el predio"); v.

### CONSIDERANDO:

- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales1 y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento").
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.
- Que, mediante escrito s/n presentado el 04 de marzo de 2019 (S.I. n.º 06865-2019), LUPE SABINA BEDREGAL GALDOS (en adelante "la administrada"), solicita la primera inscripción de dominio a favor del Estado de "el predio", - para su posterior adquisición a través de una venta directa, (folios 1). Para tal efecto, presentó los documentos siguientes: a) copia simple del certificado de búsqueda catastral (folios 02 al 04), b) copia simple del plano perimétrico sin firma de ingeniero y/o arquitecto colegiado de abril de 2018 (folio 05), c) copia simple del plano de localización - ubicación sin firma de ingeniero y/o arquitecto colegiado de abril de 2018 (folio 06), d) copia simple de plano topográfico de abril de 2018 (folio 07), e) copia simple de memoria descriptiva del plano perimétrico de abril de 2018 (folio 08).
- 4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4º de "la Ley" concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de "el Reglamento", la primera inscripción de dominio es una acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al

Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.





Aprobado con Decreto Supremo N.\*. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008. Aprobado por el Decreto Supremo N.\* 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN.

- 5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el cual ha sido desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.º 002-2016/SBN").
- **6.** Que, asimismo, el numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, establece que "[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de <u>oficio</u> y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.
- 7. Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por "la administrada", resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 00283-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de marzo de 2019 (folio 09 y 10), en el que se determinó, entre otros, que "el predio" no se superpone con concesiones mineras, zonas arqueológicas, comunidades campesinas ni nativas, áreas naturales protegidas; asimismo, se encontraría libre de inscripción registral a favor del Estado.
- 8. Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo presente, "el predio" se encontraría sin inscripción registral a favor del Estado, sin embargo, la primera inscripción de dominio es un procedimiento de oficio y no a solicitud de parte, por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por "la administrada". Sin perjuicio de ello, se informa que esta Subdirección evaluará incorporar "el predio" al patrimonio del Estado a través de un procedimiento que se aperturará de OFICIO acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones de predios estatales.

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva N.º 002-2016/SBN", la Resolución Nº 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal N.º 0532-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de abril de 2019 (folios 12 y 13).

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **LUPE SABINA BEDREGAL GALDOS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Comuniquese y archivese.



